



# República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19190 -RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se rechaza a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **680 kHz** desde Alanje, provincia de Chiriquí y **1380 kHz**, desde Ciudad Radial, provincia de Panamá.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;

Resolución AN No. 19190 -RTV  
Panamá, 17 de mayo de 2024  
Página 2 de 2

7. Que según consta en el Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las frecuencias **680 kHz** desde Alanje, provincia de Chiriquí y **1380 kHz**, desde Ciudad Radial, provincia de Panamá;
8. Que la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, adjuntó a su solicitud de prórroga, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que, al analizar la solicitud presentada, observa esta Autoridad Reguladora que corresponde rechazar la solicitud de prórroga presentada por los motivos que se listan a continuación:
  - El Certificado del Registro Público y la copia del Pacto Social, aportados por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, no indican que las acciones sólo podrán ser nominativas tal como lo exige la normativa vigente.
  - La declaración de accionistas no coindice con la registrada en la **ASEP**, además se observa que el accionista declarado es una empresa y no se aportó información de los miembros de ésta ni sus accionistas.
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

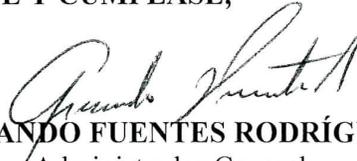
#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **680 kHz** desde Alanje, provincia de Chiriquí y **1380 kHz**, desde Ciudad Radial, provincia de Panamá.

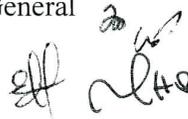
**SEGUNDO: COMUNICAR** a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022; y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**

Administrador General



Solicitud No.: SPTV-37737-801

En Panamá a los 31 días del  
mes de mayo de 2024  
A las 11:53 de la 9.m

Notifico al Sr. Leonardo Bailey de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según  
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional  
de los Servicios públicos.

Dado a los 4 días del mes de 6 2024

  
FIRMA AUTORIZADA